

STS de 20 de octubre de 2014, recurso 3409/2013

La modificación de los méritos en la lista definitiva respecto de la provisional no es un error material: necesidad de declaración de lesividad (acceso al texto de la sentencia)

Un aspirante impugnó la puntuación de méritos otorgada en la lista definitiva, que minoraba la puntuación inicialmente asignada en la lista provisional.

Las bases de la convocatoria contemplaban que se publicaría una lista provisional de méritos, un plazo de alegaciones por parte de los aspirantes y finalmente la lista definitiva de los méritos.

La lista provisional había valorado como mérito unas publicaciones del aspirante, pero en el momento de la lista definitiva el tribunal consideró que aquellas publicaciones no tenían valor científico y retiró la puntuación inicialmente reconocida.

El TS considera que:

- **La valoración provisional supone un acto favorable para el interesado. En consecuencia, debería haberse declarado la lesividad por medio del art. 103 de la Ley 30/1992, pero en ningún caso puede vehicularse a través del proceso del art. 105 de la citada ley (previsto para la rectificación de errores materiales).**
- **El cambio en la valoración no supone nunca un error material, de hecho o aritmético, fácilmente deducible del propio contenido del procedimiento, sino un error de valoración.**
- Finalmente el TS constata que **se causó indefensión al recurrente, quien no pudo formular alegaciones en fase de reclamaciones** (no había presentado alegaciones porque en la lista provisional se le habían tenido en cuenta los citados méritos).